DAN 14 08

CHILE

DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL

PERMISO
PARA CONDUCIR EN PLATAFORMA
(PCP)

HOJA DE VIDA

DAN 14 08

“PERMISO PARA CONDUCIR EN PLATAFORMA (PCP)”

ENMIENDA			PARTE AFECTADA DEL DOCTO.		DISPUESTO POR	
N°	FECHA	ANOTADO POR	CAPÍTULO	PÁGINAS	DOCTO.	FECHA

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ. Aprueba Primera Edición de la DAN 14 08, Permiso para Conducir en Plataforma (PCP).

EXENTA N° 01020 /

SANTIAGO, 14 NOV 2018

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

a) Ley N°18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.

b) Ley N°16.752, de 1968, que Fija Organización y Funciones y establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.

c) DFL N°1, de 2007, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

d) Decreto Supremo N°222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaria de Aviación, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus modificaciones posteriores.

e) Decreto N°680, de 04 de diciembre de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional (SS.FF. AA), que nombra al Sr. Víctor Villalobos Collao, General de Aviación, como Director General de Aeronáutica Civil.

f) Decreto Supremo N°173, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la Segunda Edición del Reglamento de Aeródromos, DAR 14.

g) Decreto Supremo N°172, de 1974, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR 50 y sus posteriores modificaciones.

h) Decreto N°148, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51.

i) Resolución Exenta N°0147, de 07 de marzo de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba Primera Enmienda a la Segunda Edición de la Norma Aeronáutica sobre "Prevención de Incursiones en Pista", DAN 11 04.

j) Resolución N°0711, de 24 de agosto de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Tercera Edición de la Norma Aeronáutica sobre "Credenciales y Permisos Aeroportuarios", DAN 17 03.

k) Resolución Nº0801 de fecha 12 septiembre de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Tercera Edición de la Norma Aeronáutica sobre "Sistema de Gestión de Seguridad Operacional de Aeropuerto y Aeródromos", DAN 14 04.

l) Resolución Exenta N°094, de 10 de marzo de 2015, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Cuarta Edición del Procedimiento Aeronáutico sobre "Seguridad Operacional en el Área de Movimiento", DAP 14 01.

m) Resolución Exenta N°0741, de 12 de abril de 2007, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Tercera Enmienda **a** la Primera Edición al Procedimiento Aeronáutico, "Operación de Aeronaves, Circulación Vehicular y Tránsito de Peatones en el Área de Movimiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez", DAP 14 05.

n) Oficio (O) N°09/2/1936 de fecha 7 de agosto de 2018, del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos dirigido al Departamento de Planificación que remite propuesta de normativa de "Permiso para Conducir en Plataforma".

CONSIDERANDO:

Lo señalado en la letra n) de los Vistos de la presente Resolución, en relación a la necesidad institucional de contar con la normativa que regule el otorgamiento del Permiso para Conducir en Plataforma (PCP), y otras áreas restringidas de los Aeropuertos y Aeródromos de la Red Primaria, administrados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

RESUELVO:

APRÚEBASE la Primera Edición de la DAN 14 08, Permiso para Conducir en Plataforma (PCP).

Anótese y comuníquese,

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECTOR GRAL

VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
1. **PLAN A.**
2. DPL, SUBDEPARTAMENTO NORMATIVA AERONÁUTICA (A).

VVC/FBP/jvn/snai/DANXX

INDICE

pág

I.- PROPÓSITO.....1

II.- ANTECEDENTES.....1

III.- MATERIA.....3

CAPÍTULO 1
DEFINICIONES.....3

CAPÍTULO 2
GENERALIDADES.....6

CAPÍTULO 3
INSTRUCCIÓN Y OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA CONDUCIR EN PLATAFORMA (PCP).....8

CAPÍTULO 4
RESPONSABILIDADES.....10

CAPÍTULO 5
DE LA FISCALIZACIÓN.....12

IV. VIGENCIA.....12

ANEXO

ANEXO A: CATEGORÍA DE LAS LICENCIAS DE CONDUCTOR PARA OPTAR AL PCP…….. A 1

ANEXO B: CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DEL PERMISO PARA CONDUCIR EN PLATAFORMA (PCP) Y ÁREA DE MANIOBRAS……. B 1

RECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO AERODROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE AERÓDROMOS

NORMA AERONAUTICA

PERMISO PARA CONDUCIR EN PLATAFORMA (PCP)

Resolución Nº 01020 / de fecha 14.NOV. 2018

I.- PROPÓSITO

Establecer la norma técnica que permita otorgar y fiscalizar el Permiso para Conducir vehículos en Plataforma (PCP) y Área de Maniobras de los Aeropuertos y Aeródromos de la Red Primaria, administrados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

II.- ANTECEDENTES

a) Ley N°18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.

b) Ley N°16.752, de 1968, que Fija Organización y Funciones y establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.

c) DFL N°1, de 2007, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

d) Decreto Supremo N°222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaria de Aviación, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus modificaciones posteriores.

e) Decreto N°680, de 04 de diciembre de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional (SS.FF. AA), que nombra al Sr. Víctor Villalobos Collao, General de Aviación, como Director General de Aeronáutica Civil.

f) Decreto Supremo N°173, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la Segunda Edición del Reglamento de Aeródromos, DAR 14.

g) Decreto Supremo N°172, de 1974, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR 50 y sus posteriores modificaciones.

h) Decreto N°148, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51.

i) Resolución Exenta N°0147, de 07 de marzo de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba Primera Enmienda a la Segunda Edición de la Norma Aeronáutica sobre “Prevención de Incursiones en Pista”, DAN 11 04.

j) Resolución N°0711, de 24 de agosto de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Tercera Edición de la Norma Aeronáutica sobre “Credenciales y Permisos Aeroportuarios”, DAN 17 03.

k) Resolución Nº0801 de fecha 12 septiembre de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Tercera Edición de la Norma Aeronáutica sobre “Sistema de Gestión de Seguridad Operacional de Aeropuerto y Aeródromos”, DAN 14 04.

l) Resolución Exenta N°094, de 10 de marzo de 2015, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Cuarta Edición del Procedimiento Aeronáutico sobre “Seguridad Operacional en el Área de Movimiento”, DAP 14 01.

m) Resolución Exenta N°0741, de 12 de abril de 2007, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Tercera Enmienda **a** la Primera Edición al Procedimiento Aeronáutico, “Operación de Aeronaves, Circulación Vehicular y Tránsito de Peatones en el Área de Movimiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, DAP 14 05.

n) Oficio (O) N°09/2/1936 de fecha 7 de agosto de 2018, del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos dirigido al Departamento de Planificación que remite propuesta de normativa de “Permiso para Conducir en Plataforma”.

III.- MATERIA

CAPÍTULO 1
DEFINICIONES

ÁREA DE MANIOBRAS
Parte del aeródromo que debe usarse para el despegue, el aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

ÁREA DE MOVIMIENTO
Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

AUTORIDAD AEROPORTUARIA.
La autoridad designada por el Director General de Aeronáutica Civil, responsable de la administración del aeródromo.

BALIZA
Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite.

CALLES DE RODAJE
Vía definida en un aeródromo terrestre, establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del aeródromo.

CALLE DE ACCESO AL PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES
La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de aeronaves solamente.

CALLE DE RODAJE EN LA PLATAFORMA
La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma y destinada a proporcionar una vía para el rodaje a través de la plataforma.

CALLE DE SALIDA RÁPIDA
Calle de rodaje que se une a una pista en un ángulo agudo y está proyectada de modo que permita a los aviones que aterrizan virar a velocidades mayores que las que se logran en otras calles de rodaje de salida y logrando así que la pista esté ocupada el mínimo tiempo posible.

DOLLIE
Término genérico que se refiere indistintamente, a un tren de carros o vehículos, que acuden hacia o desde los puestos de estacionamiento y/o bodegas de carga, para la atención de las aeronaves estacionadas, con el fin de proceder a desembarcar o embarcar carga, equipaje, correo, víveres, agua y otros menesteres que no sea aprovisionamiento de combustibles o lubricantes

FOLLOW ME
Es una expresión que, principalmente se refiere a la maniobra que efectúa un vehículo para guiar una aeronave hasta su estacionamiento final o desde éste, hasta el punto desde el cual la aeronave pueda continuar autopropulsada hacia el umbral de la pista. También se aplica al vehículo que guía a otro vehículo en el área de movimiento.

GUIA DE PARADA
Barra de luces rojas, ocasionalmente alternada, con una barra de luces verdes, que actúa como sistema de regulación de tránsito, permitiendo o deteniendo la continuación del tránsito de aeronaves, vehículos terrestres o peatones.

INTERSECCIÓN DE CALLE DE RODAJE
Empalme de dos o más calles de rodaje.

LÍNEA ROJA DE SEGURIDAD
Es la línea paralela a la zona de edificación, trazada sobre la superficie del área de movimiento, que delimita el espacio dedicado, principalmente, a los estacionamientos de aeronaves, servidos por puentes de embarque y dentro de la cual la circulación de vehículos y peatones, está restringida a labores relacionadas exclusivamente con la operación de embarque o desembarco de pasajeros, carga o faena de aprovisionamiento de combustibles.

MARGEN
Banda de terreno que bordea un pavimento, tratada de forma que sirva de transición entre ese pavimento y el terreno adyacente.

PERMISO PARA CONDUCIR EN PLATAFORMA Y ÁREA DE MANIOBRAS (PCP)
Credencial otorgada por la Autoridad Aeroportuaria que autoriza a su titular a conducir cierto tipo o clase de vehículos en la plataforma u otra área restringida de un determinado Aeropuerto o Aeródromo.

PISTA
Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVE
Área designada en una plataforma, destinada al estacionamiento de aeronaves.

PUESTO DE ESTACIONAMIENTO AISLADO
Área definida en un Aeropuerto o Aeródromo, establecida en el Plan de Seguridad, destinada a las aeronaves bajo amenaza, para los efectos de revisión de seguridad.

PLATAFORMA
Área definida en un Aeropuerto o Aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque y desembarque de pasajeros, correo o carga, reabastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento,

RETROCESO ASISTIDO (PUSH BACK)
Es el desplazamiento que se ejecuta con una aeronave en retroceso, desde su posición de parqueo o estacionamiento, hacia la posición de inicio de rodaje, mediante el apoyo de personal especializado y equipo diseñado para el movimiento de aviones.

RODAJE
Movimiento autopropulsado de una aeronave sobre la superficie de un aeródromo, excluido el despegue y el aterrizaje.

SEMÁFORO

Dispositivo físico, cuya función es regular el tránsito en el área de movimiento.

SERVICIO CONTROL DE AERÓDROMO
Servicio de Control de Tránsito Aéreo para el Tránsito de Aeródromo.

SERVICIO DE INSPECCIÓN EN PLATAFORMA
Servicio del Aeropuerto o Aeródromo al que se le atribuye la vigilancia del cumplimiento de la presente normativa y la realización de controles de personas y de vehículos.

SUPERVISOR DE PLATAFORMA
Es la persona debidamente entrenada y competente, encargada de supervisar, fiscalizar y apoyar la gestión de circulación de aeronaves, vehículos terrestres o peatones en el área de movimiento, exceptuando el área de maniobras, área en la cual presta servicios de guía (FOLLOW ME) y de apoyo a la gestión de la Torre de Control.

TRACTADO
Es la expresión que indica la maniobra que efectúa un tractor de arrastre, para mover una aeronave desde su estacionamiento hasta un punto establecido.

TICA
Tarjeta de Ingreso Controlado al Aeropuerto.
La credencial TICA es un documento oficial que autoriza el ingreso de una persona a la parte aeronáutica y zonas de seguridad restringida de un determinado aeródromo.

TORRE DE CONTROL
Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo al tránsito de aeródromo.

UMBRAL
Comienzo de la parte de una pista utilizable para el aterrizaje.

VÍAS DE VEHÍCULOS
Caminos de superficie establecidos en el área de movimiento de un aeródromo, destinados a ser utilizados exclusivamente por vehículos.

VISIBILIDAD REDUCIDA
Se considerará que la visibilidad reducida se presenta cuando la visibilidad medida, por instrumentos o por un observador competente, es igual o inferior a 550 mts.

CAPÍTULO 2
GENERALIDADES

2.1 Alcance

2.1.1. La Autoridad Aeroportuaria otorgará los Permiso para Conducir en Plataforma (PCP) y área de maniobras, al personal de las empresas usuarias acreditadas y a los funcionarios de las entidades del Estado (organismos públicos) que por necesidades operacionales o de servicios, requieran ingresar y circular en la plataforma o área de maniobra de un Aeropuerto o Aeródromo.

2.1.2. Las disposiciones de la presente normativa se aplicarán a todos los conductores de vehículos terrestres que circulen en las plataformas y demás áreas restringidas de la Red Primaria de los Aeropuerto o Aeródromo administrados por la DGAC.

2.2 Aspectos Generales

2.2.1 Las personas que requieran conducir un vehículo motorizado en plataforma u otra área restringida de un Aeropuerto o Aeródromo, deberán contar con una credencial aeroportuaria TICA y de un Permiso para Conducir en Plataforma (PCP) emitido para dichos fines por la respectiva Autoridad Aeroportuaria, previa acreditación de los requisitos que establece la presente normativa.

2.2.2 Existen dos tipos de PCP según las zonas del recinto aeroportuario en las que se autorizan a conducir:

1. PCP: Permiso para conducir en la totalidad del recinto aeroportuario, excepto en el Área de Maniobras.
2. PCP A.M.: Permiso para conducir en la totalidad del recinto aeroportuario.

2.2.3 El PCP y la Licencia de Conductor correspondiente deberán ser portados por el titular mientras conduzca el vehículo en el interior del Aeropuerto o Aeródromo y deberán ser mostrados al personal fiscalizador de la DGAC cuando se les solicite.

2.2.4 El PCP es válido sólo en el aeródromo que se expide, no acredita identidad del titular, no otorga otra garantía más que para la cual fue concebido, ni tiene validez legal fuera del ámbito de jurisdicción de la DGAC (área de movimiento del Aeropuerto o Aeródromo) y no reemplaza a la Licencia de Conductor.

2.2.5 El PCP otorgado por la DGAC es de uso personal e intransferible del titular y lo faculta única y exclusivamente para conducir vehículos motorizados en la plataforma y áreas restringidas del Aeropuerto o Aeródromo para el cual fue expedido, encontrándose prohibido cualquier otro uso o fin diverso al establecido en la presente norma.

2.2.6 En el intertanto que se tramita el PCP definitivo, la Autoridad Aeroportuaria otorgará un PCP provisorio al usuario, el cual le permitirá conducir en plataforma hasta que le sea entregado su permiso definitivo.

2.2.7 Todo conductor que opere en la plataforma u otra área restringida del recinto aeroportuario, debe portar los siguientes documentos vigentes:

a) Tarjeta de Ingreso Controlado al Aeródromo –TICA- con la zona de acceso que le permita el ingreso a la plataforma, de acuerdo a lo estipulado en la DAN 17 03 Credenciales y Permisos Aeroportuarios.
b) Licencia de Conductor necesaria para conducir el vehículo respectivo (Anexo A).
c) Permiso para Conducir en Plataforma (PCP).
d) Cédula de Identidad.

2.2.8 Cualquier restricción o limitación incluida en la Licencia de Conductor del usuario del PCP, se considerará en los mismos términos para efectos del otorgamiento del PCP.

2.2.9 Cada conductor, al momento de conducir un vehículo en un Aeropuerto o Aeródromo debe llevar permanentemente en buen estado, legible, y en sitio visible su PCP y su TICA, estando obligado a mostrarlo al personal fiscalizador de la DGAC cuando le sea solicitado.

2.2.10 La empresa u Organismo del Estado al cual pertenece la persona solicitante deberá tener un vínculo jurídico vigente con la DGAC o concesionario respectivo, incluyendo las empresas que brindan servicios a terceros.

2.3 Solicitud y entrega del PCP.

2.3.1 Para obtener el PCP se deberá seguir los pasos descritos y adjuntar los antecedentes que se señalan en el sitio web https://www.dgac.gob.cl/serviciosenlinea/

2.3.2 La cancelación del importe de la credencial podrá realizar vía online o presencial en la Oficina Comercial de la unidad donde solicita el PCP, de acuerdo al valor que corresponda según lo dispuesto en el DAR 50, Reglamento de Tasas Aeronáuticas.

2.3.3 La credencia PCP, se entregará al titular en la oficina de Fiscalización de Tránsito para el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, o en la Oficina SSEI de la unidad que solicita el PCP.

CAPÍTULO 3
INSTRUCCIÓN Y OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA CONDUCIR EN PLATAFORMA (PCP)

3.1 Para obtener el PCP, además de los documentos requeridos en el numeral 2.3.1, todos los solicitantes deberán rendir y aprobar la evaluación online con los siguientes contenidos los que se encuentran disponibles en el sitio www.dgac.gob.cl

a) Conocimiento DAP 14 01 Seguridad operacional en el área de movimiento.
b) Conocimiento DAP 14 05 Operación de aeronaves, circulación vehicular y tránsito de peatones en el área de movimiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez (solo para los postulantes del Aeropuerto Arturo Merino Benítez).
c) Entorno aeroportuario y familiarización con el área de movimiento
d) Conocimiento de la configuración, señalización y características de la plataforma.

3.2 Se habilitará en la página web del sistema PCP en www.dgac.gob.cl/serviciosenlinea la evaluación online, cuyo resultado será entregado inmediatamente finalizada la evaluación.

3.3 Para conducir y utilizar frecuencias aeronáuticas en el área de movimiento, se deberá cumplir con una capacitación presencial en la unidad que origina la solicitud de PCP y cuyos contenidos serán los siguientes.

a) Los procedimientos y fraseología de las comunicaciones con dependencias DGAC.
b) La configuración y señalización del área de maniobras.
c) DAN 11 04, Prevención de Incursión en Pista.

3.4 Cada empresa aérea, de servicio, de handling, concesionario o servicio público, es responsable de que sus conductores que circulen dentro del recinto aeroportuario, estén debidamente instruidos con el funcionamiento y características de su vehículo

3.5 **En caso de hurto o robo del PCP**
El usuario afectado por el hurto o robo del PCP, deberá dejar constancia del hecho en una unidad policial y deberá presentar copia de la constancia a la Jefatura del Aeropuerto o Aeródromo o en la Oficina de Fiscalización u Oficina SSEI, si correspondiere.

3.6 **En caso de pérdida o deterioro del PCP**
En caso de pérdida o extravió del PCP, se debe comunicar de inmediato a la Autoridad Aeroportuaria y debe presentar una constancia realizada ante Carabineros de Chile.

3.7 En caso de que el PCP se encuentre en mal estado o ilegible se debe renovar, con cargo a la empresa usuaria.

3.8 Para los numerales 3.5, 3.6 y 3.7 se realizará la solicitud de PCP a través del portal de la institución según lo dispuesto en el numeral 3.1 sin rendir la evaluación contemplada para su otorgamiento.

3.9 **En caso de renovación del PCP**

Para la renovación de un PCP, si se presenta la solicitud de renovación dentro del plazo de seis meses desde la fecha de vencimiento del anterior (en el sitio web www.dgac.cl), no se exigirá aprobar una evaluación. Una vez cumplido este periodo de tiempo, el usuario deberá rendir y aprobar la evaluación que se estipula en los numerales 3.1 y 3.2.

3.10 **Vigencia del PCP**

La vigencia del PCP será de 24 meses, sin embargo, estará limitada por el vencimiento de fecha o caducidad anterior de cualquiera de los siguientes documentos del usuario:

a) Licencia de Conductor emitida por la Autoridad respectiva,
b) Contrato de trabajo,
c) Concesión vigente de la empresa,
d) TICA emitida por la Autoridad Aeroportuaria

CAPÍTULO 4
RESPONSABILIDADES

4.1 Del Representante Legal de la Empresa, Organización, Concesionario o Servicio Público.

a) Validar y enviar las solicitudes debidamente firmadas y completadas, considerando los documentos del numeral 2.3.1 que se deben adjuntar en el portal web DGAC.

b) Conocer las disposiciones contenidas en la presente normativa, en relación a las obligaciones y responsabilidades que se adquieren para su personal al solicitar un Permiso para Conducir en Plataforma (PCP) y área de maniobras.

c) Capacitar a su personal respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

d) Devolver el PCP a la autoridad aeroportuaria, cuando:
   - El titular del PCP sea desvinculado de la empresa.
   - La función del Titular del PCP no sea la conducción ni operación de vehículos ni equipos.
   - La empresa haya terminado su contrato con la concesionaria o con la DGAC.
   - La empresa concesionaria, organización o servicio público deje de operar en el Aeropuerto o Aeródromo.

e) Instruir a su Personal que las infracciones a las disposiciones y normativa que regulan el funcionamiento del Aeropuerto o Aeródromo serán sancionadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a lo dispuesto en el Art 185 del Código Aeronáutico y su Reglamento DAR 51 Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico.

f) Informar de inmediato a la Autoridad Aeroportuaria cuando al personal de su dependencia titular de un PCP, le suspendan la Licencia de Conducir o cualquier situación que afecte a la credencial PCP, como sustracción, robo, extravío, etc.

4.2 Obligaciones del Personal titular del Permiso de Conducir

a) Portar permanentemente la credencial (TICA) en la parte superior izquierda, a la vista (sobre cualquier prenda de vestir), con el anverso (fotografía) hacia el frente y no de otra forma y llevar consigo el PCP, la Licencia de Conductor y la cédula de identidad, mientras desarrolla sus funciones en la plataforma o área de maniobras.

b) Informar a su jefe directo cuando su licencia de conductor emitida por la Municipalidad respectiva, le sea suspendida o cancelada por un tribunal o haya vencido.

c) Conducir solamente los tipos de vehículos que se encuentran autorizados en el PCP.

d) Procurar el resguardo y cuidado sobre la credencial TICA y PCP, en todo momento.

CAPÍTULO 5
DE LA FISCALIZACIÓN

5.1 Le corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil la vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la presente normativa, la que está delegada a la Autoridad Aeroportuaria y llevada a cabo por el personal fiscalizador DGAC del recinto aeroportuario de la DGAC.

5.2 En general desempeñan labores de fiscalización dentro del recinto aeroportuario todos los funcionarios de la D.G.A.C., no obstante, lo anterior, el único personal que podrá cursar los Denuncios de Infracción en materias de tránsito en plataforma son: Supervisor Área de Movimiento (SAM) y el personal de la Oficina de Fiscalización de Tránsito.

5.3 En aquellos Aeropuerto o Aeródromo el personal perteneciente a los Servicios de Seguridad Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI) estará habilitado para cursar Denuncios de Infracción en plataforma y área de maniobras cuando se desempeñe funciones de Supervisor Área de Movimiento (SAM).

5.4 Los funcionarios citados en los numerales anteriores, llevarán a cabo fiscalizaciones a personas y vehículos dentro de las plataformas y área restringida del recinto aeroportuario.

5.5 Las instrucciones que emanen de los fiscalizadores de la DGAC son de obligatorio cumplimiento, estando facultados para impedir la circulación a aquellos conductores que, por su comportamiento en el tránsito, supongan un peligro evidente a la seguridad operacional, personas o bienes, informando de inmediato al representante legal de la empresa, organización, concesionario o servicio público.

5.6 Cualquier persona podrá denunciar ante la Autoridad Aeroportuaria, aportando pruebas, los incumplimientos concretos de la presente normativa. Este denuncio se presentará en forma oficial y por escrito con identificación del denunciante.

5.7 En circunstancias que la infracción sea constitutiva de delito, se dará cuenta al Ministerio Público de la jurisdicción correspondiente, previa coordinación con el Departamento Jurídico de la DGAC.

IV. VIGENCIA

La presente Normativa entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria.

ANEXO A
CATEGORÍAS DE LICENCIAS DE CONDUCTOR PARA OPTAR AL PCP

Licencias de Conductor

1. La Autoridad Aeronáutica ha establecido las siguientes categorías de PCP, para lo cual, el solicitante deberá estar en posesión de la Licencia de Conductor que en cada caso se estipula:

a) Categorización A, Licencia de Conductor clase A2, A4 o A5, según Ley de Tránsito para vehículos del tipo:

- Cargo Loader
- Tractor de Aeronave
- Camión Catering
- Camión Escala
- Camión Agua/Baño
- Camión Abastecedor de Combustible
- Barredor
- Tractor de Carga cuyo peso bruto sea superior a 3.500 Kilogramos.
- Camión Transporte de Minusválidos.

b) Categorización B, Licencia de Conductor clase B, según Ley de Tránsito para vehículos del tipo:

- Montacargas
- Tractor de Equipaje
- Carro Eléctrico
- Camioneta
- Furgón
- Station Wagon
- Automóvil
- Jeep

c) Categorización C, Licencia de Conductor clase A1, A2 o A3, según Ley de tránsito para vehículos del tipo:

- Bus
- Minibús
- Ambulancias

d) Categorización D, Licencia de Conductor clase D, según Ley de Tránsito para vehículos tipo:

- Grúa Horquilla
- Retroexcavadora
- Motoniveladora
- Tractor Agrícola

2. Otros tipos de vehículos pertenecientes a usuarios o de propiedad de la DGAC que no estén identificados anteriormente y que requieran ingresar y circular en la plataforma u otra área restringida, serán incluidos por la respectiva Autoridad Aeroportuaria, según corresponda, en alguna de las categorizaciones antes descritas y sus conductores deben poseer Licencia de Conductor, de acuerdo a la legislación vigente.

ANEXO B
CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DEL PERMISO PARA CONDUCIR EN PLATAFORMA Y ÁREA DE MANIOBRAS

1. La firma de la presente solicitud supone el conocimiento y aceptación de las presentes condiciones de utilización.

2. El Permiso para Conducir en Plataforma (PCP) y área de maniobras, es personal e intransferible, junto con su Tarjeta de Ingreso Controlado Aeródromo TICA.

3. El PCP es válido únicamente para el Aeropuerto o Aeródromo que lo emite y hasta la fecha de caducidad que se registra en el mismo.

4. El titular del PCP está obligado a mostrar dicho documento al personal de fiscalizador de la DGAC que se lo requiera.

5. Está prohibido dejar el PCP a otra persona, independientemente de que ésta haga o no uso de él.

6. El uso del PCP conlleva la obligación, por parte del titular del mismo, de cumplir la presente normativa (cuyo texto declara conocer el solicitante) así como todas las demás órdenes e instrucciones que dicte la Autoridad Aeronáutica.

7. El PCP es un documento único, que consta de una tarjeta por cada una de las empresas para las que el titular del PCP preste sus servicios.

8. Los PCP caducados y aquellos que pierdan su validez como consecuencia de la baja del titular en la empresa que lo solicitó, serán devueltos a la unidad aeroportuaria emisora.